 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2025 03 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO, SE DETERMINAN ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA “BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del proyecto de acuerdo es establecer lineamientos proteger la vida, la salud y el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, que están en riesgo por el uso o exposición al asbesto y sus derivados, para lo cual se propone que en todos los estudios previos que adelanten las entidades municipales para la construcción de obras públicas y contratación de servicios, exigirán la utilización de materiales diferentes al asbesto y sus derivados, diseñar e implementar campañas de información y difusión sobre los efectos del uso y exposición al asbesto, profundizar las investigaciones sobre el tema, adelantar un censo sobre las empresas que utilizan asbesto en Bucaramanga y Declarar a la ciudad **BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO**.

II. JUSTIFICACIÓN

El asbesto es un mineral que se ha utilizado en diversas industrias debido a sus propiedades de resistencia al fuego y aislamiento. Sin embargo, se ha demostrado que la exposición al asbesto puede causar graves problemas de salud, como enfermedades respiratorias y cáncer.

Según la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Ley 1968 de 2019 es la normativa que prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional colombiano y establece garantías de protección a la salud de los colombianos. Esta ley busca preservar la vida, la salud y el ambiente de los

A

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 12

trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional, frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual.

Entre las disposiciones de la Ley 1968 de 2019, se encuentran:

- **Prohibición del asbesto:** A partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional.
- **Política Pública Para Sustitución de Asbesto Instalado:** El Gobierno Nacional debe formular una política pública de sustitución del asbesto instalado, con el fin de reducir hasta su eliminación de manera segura y sostenible el uso del asbesto en las diferentes actividades industriales del país.
- **Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto:** Se crea la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, que estará conformada por delegados de los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio Industria y Turismo, Minas y Energía, Trabajo, Ciencia Tecnología e Innovación y Ambiente, además de un veedor ciudadano y un representante de la academia.

El asbesto es un grupo de minerales fibrosos que se han utilizado ampliamente en la industria debido a sus propiedades resistentes al calor, al fuego y a la corrosión. Sin embargo, el asbesto es conocido por ser un carcinógeno humano, es decir, puede causar cáncer.

El asbesto se encuentra en la naturaleza en forma de minerales fibrosos, como el amianto, la crisotilo, la crocidolita, la antofilita, la actinolita y la tremolita. Estos minerales se han utilizado en una variedad de productos, como:

- Materiales de construcción, como tejas, paneles de yeso y cemento
- Aislamiento térmico y acústico
- Frenos y embragues de vehículos
- Productos de textiles, como guantes y ropas de protección
- Filtración de líquidos y gases

Debido a los riesgos para la salud, muchos países han prohibido o restringido el uso del asbesto en la industria y en la construcción. En Colombia, la Ley 1968 de 2019 prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional.



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 12

No hay datos disponibles que indiquen específicamente cuántas personas mueren al año en Bucaramanga por el uso del asbesto. Sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud, más de 100.000 personas mueren en el mundo cada año por enfermedades relacionadas con el asbesto, en Colombia, se estima que en 2022 hubo 129 muertes por mesotelioma, una enfermedad relacionada con la exposición al asbesto. Sin embargo, no hay datos desglosados por ciudad, incluyendo Bucaramanga.

Es importante destacar que la exposición al asbesto es un problema de salud pública significativo, y es fundamental tomar medidas para prevenir la exposición y proteger la salud de las personas.

La Organización Mundial de la Salud considera que todas las formas de asbesto son cancerígenas para el ser humano. La exposición al asbesto, incluido el crisotilo, es causa de cáncer de pulmón, laringe y ovario, así como de mesotelioma.


La exposición al asbesto también puede causar otras enfermedades, como la asbestosis (una forma de fibrosis pulmonar), además de placas, engrosamientos y derrames pleurales.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la*



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 12

sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.


Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).

C162 - CONVENIO SOBRE EL ASBESTO, 1986 (NÚM. 162)

Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad (Entrada en vigor: 16 junio 1989) **Parte III. Medidas de Prevención y de Protección**
Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Parte IV.

ed.


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 12

Vigilancia del Medio Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores, Artículo 20, Artículo 21, Parte V. Información y Educación, Artículo 22.

LEYES DE LA REPÚBLICA


- **LEY 436 DE 1998** "Por medio de la cual se aprueba el convenio 162 sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad".
- **LEY 133 DE 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
- **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015**, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones"
- **LEY 1968 DE 2019** "a partir del primero de enero del 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y los productos elaborados con éste"
- **LEY 99 DE 1993** - Ley General Ambiental de Colombia.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

Sentencia C-493 DE 1998, determinó... Primero: Declarar EXEQUIBLE el "Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad", adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986. Segundo: Declarar EXEQUIBLE la Ley 436 del diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de la cual se aprueba el "Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad", adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.

Sentencia C 293 de 2002, consagró el principio de precaución, bajo los siguientes presupuestos: "1. Que exista peligro de daño; 2. Que este sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.", luego la sentencia C-339 de 2002, ahondó en el concepto de este principio, declarando la existencia del in dubio pro ambiente, para favorecer al medio ambiente en caso de duda.

Handwritten signature or mark.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 12

Sentencia C-703 de 2010, dijo en relación a este principio y sus elementos: "PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL-Elementos exigidos para la adopción de medidas fundadas en este principio. La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado".

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

Analizando lo determinado en la Ley 819 de 2003 - artículo 7, se verifica que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no erogación de gasto y que, por el contrario, lo único que busca es establecer el ejercicio de acciones administrativas o funciones inherentes al cargo y la función pública de los despachos a cargo de la Administración Municipal, con el fin de adoptar lineamientos para la sustitución del asbesto y determinar estrategias para la iniciativa "**BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO**".

De igual forma, guardando sentido con lo que determina el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, las normativas municipales enmarcadas en el presente acuerdo se realizarán conforme a la proyección anual de presupuesto, determinados de conformidad a la disponibilidad de recursos o las prioridades de la Administración Municipal.


V. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de acuerdo, reviste importancia y necesidad teniendo en cuenta que en nuestro país, ya se encuentra prohibida la utilización del asbesto, pero es precaria la regulación o las estrategias normativas municipales que permitan la sustitución y disposición final de estos materiales, por lo cual se proyecta como una amenaza a la salud pública. Por eso se requiere que el municipio de Bucaramanga avance en una estrategia seria y estructurada que declare a "**BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO**".



052

03 DE JUNIO DE 2025


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 12

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anterior, solicito a los honorables concejales de Bucaramanga dar trámite al presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO, SE DETERMINAN ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA "BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Presentado por,


LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
Concejal de Bucaramanga - Partido CR



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga - Partido ASI


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga - Partido CR


GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
Concejal de Bucaramanga - Partido U


NELSON MANTILLA BLANCO
Concejal de Bucaramanga - Partido Mais



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 12

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2025 03 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO, SE DETERMINAN ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA “BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia (1991) establece en su artículo 2 “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 44. establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 12

- habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
4. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
 5. Que según el **CONVENIO SOBRE EL ASBESTO, 1986 (NÚM. 162)** establece lineamientos sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad (Entrada en vigor: 16 junio 1989) **Parte III. Medidas de Prevención y de Protección Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Parte IV. Vigilancia del Medio Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores, Artículo 20, Artículo 21, Parte V. Información y Educación, Artículo 22.**
 6. Que la **LEY 133 DE 2009....** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” tiene por objeto la protección y conservación.....regulando las acciones...”
 7. Que la **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015**, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones”
 8. Que la **LEY 1968 DE 2019** “a partir del primero de enero del 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y los productos elaborados con éste”
 9. Que la **LEY 99 DE 1993** - Ley General Ambiental de Colombia.
 10. Que según la **Sentencia C-493 DE 1998**, determinó... *Primero: Declarar EXEQUIBLE el “Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad”, adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986. Segundo: Declarar EXEQUIBLE la Ley 436 del diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de la cual se aprueba el “Convenio 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad”, adoptado en la 72 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 12

11. Que según la **Sentencia C 293 de 2002**, consagró el principio de precaución, bajo los siguientes presupuestos: "1. Que exista peligro de daño; 2. Que este sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.", luego la sentencia C-339 de 2002, ahondó en el concepto de este principio, declarando la existencia del *in dubio pro ambiente*, para favorecer al medio ambiente en caso de duda.
12. Que según la **Sentencia C-703 de 2010**, dijo en relación a este principio y sus elementos: "PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL-Elementos exigidos para la adopción de medidas fundadas en este principio. La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado".


ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Dictar lineamientos para la sustitución, manejo, control y gestión integral de asbesto, y los residuos que contengan, o puedan contener, asbesto en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2. - IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIA "BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO". La administración municipal, específicamente la Secretaría de Salud y Medio ambiente, promoverá acciones como las determinadas a continuación, orientadas a en el marco de estrategia "Bucaramanga libre de asbesto".

1. Adelantar jornadas de capacitación y de conciencia ambiental a la ciudadanía, explicando los graves efectos por la indebida manipulación y disposición inadecuada del asbesto.
2. Formular y determinar un plan general integral para la sustitución, prohibición y disposición adecuada del asbesto en el municipio de

21
/

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 12

Bucaramanga. En esta estrategia se deberá priorizar las instituciones o establecimientos públicos, determinando el inventario de dichos inmuebles, así como el respectivo plan de acción.

ARTÍCULO 3. - LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ASBESTO. La Secretaría de Salud y Medio ambiente, en acompañamiento con la dependencias de la Administración municipal, adelantará las gestiones necesarias, para la implementación de los siguientes lineamientos:

1. Registro público para inventario general y específico de asbesto instalado en la ciudad de Bucaramanga.
2. Condiciones técnicas para la adecuada protección de los trabajadores que realicen la sustitución y gestión integral.
3. Condiciones técnicas para el manejo, eventual retiro, disposición final y sustitución del asbesto.
4. Lineamientos para la vigilancia y control.


ARTÍCULO 4. - INSTITUCIONES EDUCATIVAS LIBRES DE ASBESTO. La Secretaría de Educación municipal, en acompañamiento con las demás dependencias de la administración municipal, adelantará los siguientes lineamientos en el marco de la presente estrategia.

1. Inventario completo y detallado de las Instituciones públicas y privadas que operen en el municipio de Bucaramanga, las cuales en su infraestructura física actual contengan material de asbesto.
2. Formular y determinar un plan general integral para la sustitución, prohibición y disposición adecuada del asbesto en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 5. - ESTÍMULOS DE LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO” - La Secretaría de Salud y medio ambiente de Bucaramanga en coordinación con otras dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, podrán disponer estímulos para aquellos actores comunitarios y del sector privado que participen en la conformación de la estrategia “**BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO**”.

Parágrafo: La Secretaría de Salud y medio ambiente de Bucaramanga en coordinación con las demás entidades de la Administración Municipal, reglamentará las condiciones necesarias para el acceso efectivo del estímulo, así como el procedimiento para otorgarlo, las obligaciones del actor y las demás normativas que considere necesarias. El programa de estímulos de que trata el



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 12

presente artículo se realizará conforme al Decreto 111 de 1996, esto es de acuerdo a la discrecionalidad de la Administración Municipal, incorporándolos teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y prioridades.

ARTÍCULO 6. - FACTOR TEMPORAL DE INICIO. La Administración municipal, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, contará con un (1) año para adelantar las acciones determinadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7 - RENDICIÓN DE INFORMES: La Secretaría de Salud y medio ambiente, así como la Secretaría de Educación municipal, una vez se inicie la operatividad de la estrategia "**BUCARAMANGA LIBRE DE ASBESTO**" rendirá informes trimestrales al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.


ARTÍCULO 8 - VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y posterior publicación.

Presentado por,


LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
Concejal de Bucaramanga - Partido CR


DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga - Partido ASI


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga - Partido CR


GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
Concejal de Bucaramanga - Partido U


NELSON MANTILLA BLANCO
Concejal de Bucaramanga - Partido Mais

